



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**XP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C.27.4/0002-18**  
**RESOLUCION QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE**  
**PFPA24.3/2C27.4/0002/18/0289**

**En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 21 días del mes de Octubre del año 2019.**

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada en la **Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa, en la Localidad de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia 13Q X=454234.17 Y=2307997.09 DATUM WGS84;** se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0002/18, de fecha 15 de Enero del año 2018, se comisionó a las C. Biol. Lesly Abigail Solís Pecero y Biol. Juana Naggai Fuentes Castrejón, Inspectoras Federales adscritas a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultadas para realizar visita de inspección ordinaria al [REDACTED] **o su Representante Legal o Apoderado o autorizado o encargado u ocupante, de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa, en la Localidad de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia 13Q X=454234.17 Y=2307997.09 DATUM WGS84;** con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y II, 5, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 15, 16, 119, 120, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los similares 5, 7 fracciones II y III, 29 y 74 en sus fracciones todas del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para lo cual los inspectores comisionados solicitarían y verificarían lo siguiente:

- A).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar sujeta de inspección, y a realizar un recorrido por el predio sujeto de inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a inspección, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del Predio en comento.
- B).- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el Título de Concesión para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a lugar sujeto de inspección.
- C).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases y condiciones del Título de Concesión referido en el inciso anterior.
- D).- Solicitar al inspeccionado exhiba al personal actuante, los últimos tres recibos de pago, realizados por concepto de Uso y Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- E).- Verificar si el área ocupada y sujeta de inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento de la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 24 de Enero del año 2018, las Inspectoras Federales comisionadas, adscritas a esta Delegación, se constituyeron en el lugar ordenado; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IZF/2018/002, en donde su bien es cierto se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, los que se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, en apego al principio de economía procesal señalado en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria; también lo es que por cuestión de orden y antes de instaurar procedimiento administrativo tendiente a sancionar posibles infracciones a la Legislación Ambiental, debe estarse a lo siguiente:



## C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70, al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones I y II, 5, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 15, 16, 119, 120, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los similares 5, 7 fracciones II y III, 29 y 74 en sus fracciones todas del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012.; así como en atención al artículo PRIMERO, párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 107 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

*“... Previa identificación de los inspectores federales actuantes ante el [REDACTED] en su carácter de interesado para atender la presente visita de inspección, sin acreditarlo documentalmente al momento de la visita, misma persona que se le hace saber el objeto de la visita de inspección, así como ante los testigos de asistencia, mismo que el visitado designo y estando constituidos en: la **Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa, en la Localidad de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia 13Q X=454234.17 Y=2307997.09 DATUM WGS84**, lugar que corresponde al señalado en la Orden de inspección ordinaria ya antes citada, se procede a realizar un recorrido por el área inspeccionada, observándose lo que a continuación se describe: Los inspectores actuantes junto con el visitado procedimos a realizar los vértices del polígono que conforman la superficie del sitio que se inspecciona y donde se desarrollara la presente visita, en los que se procedió a la toma de las coordenadas geográficas en Datum WGS84, Zona 13, con el receptor GPS marca Garmin Etrex 20x, datos que se encuentran contenidos en el cuadro de coordenadas que forma parte de la presente acta de inspección.*

**Que sobre la playa se encuentra una línea paralela al mar de aproximadamente 16 metros de largo, que incluye 7 sombrillas con base de aluminio y cubierta de tela, 7 mesas pequeñas de madera y 14 camastros de aluminio y tela, mismas que son utilizadas para renta y promoción de alimentos y bebidas en la zona federal marítimo terrestre, coordenadas UTM de referencia que incluyen los extremos de la línea paralela al mar X=454233, Y=230801, 13Q DATUM WGS84 y X=4542214, y=2308003, con un grado de error +/- 3.**

*Colindancias: Al sur con el predio concesionado, al norte con el Océano pacífico, al este con el Arroyo La estropajera/Sayulita y al oeste con el Océano Pacífico.*

**El inspeccionado mostro copia certificada el Título de CONCESIÓN a favor de [REDACTED] expediente 53/45019 del año 2005; la autorización con cesión de derechos por parte de [REDACTED] hacia el [REDACTED] del 2014 y la Resolución que modifica las bases y condiciones de la concesión [REDACTED] con numero de control 453/16, del año 2016, en el cual se menciona que el inspeccionado cuenta con un área total concesionada de 491.11 m<sup>2</sup> y se califica como USO GENERAL, sin especificar la instalación de estructuras semifijas en la Zona Federal Marítimo Terrestre para renta o venta de alimentos y bebidas, dando incumplimiento al inciso B de la Quinta condición de su concesión.**

*Durante la inspección se mostraron copias del recibo de pago de derechos de zona federal marítimo terrestre, hechos a la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, del año 2017 y 2016, así como el pago de complementos por el cambio de uso fiscal de ornato a uso general o incremento de la superficie, del año 2016, mismas que se anexan en físico a la presente acta.*

*En respuesta al inciso E: NO se encontró estructura delimitando u obstruyendo el libre tránsito de la zona federal marítimo terrestre, no el libre acceso a la playa.*



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**III.-** Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IZF/2018/002 de fecha 24 de Enero del año 2018, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección **en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa, en la Localidad de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en las**

**coordenadas UTM de referencia 13Q X=454234.17 Y=2307997.09 DATUM WGS84**, en donde se observó que: **“sobre la playa se encuentra una línea paralela al mar de aproximadamente 16 metros de largo, que incluye 7 sombrillas con base de aluminio y cubierta de tela, 7 mesas pequeñas de madera y 14 camastros de aluminio y tela, mismas que son utilizadas para renta y promoción de alimentos y bebidas...”** (...) sin embargo el inspeccionado [REDACTED] persona a la que va dirigida la Orden de Inspección y quien atendió la respectiva visita, presentó ante las inspectoras actuantes en copia certificada el TÍTULO DE CONCESIÓN a favor de [REDACTED] así como la autorización con cesión de derechos de dicho título a favor del [REDACTED] y la Resolución que modifica las bases y condiciones de la concesión mencionada del año 2016. Por lo que de lo anterior, las Inspectoras actuantes al momento propio de la diligencia respectiva devieron proceder a verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones establecidos en el documento mencionado, por lo que al no darse dicho caso, esta Autoridad determina que en lo que respecta a la visita practicada el día 24 de Enero del año 2018, aun cuando se circunstanciaron diversos hechos u omisiones a la Legislación Ambiental aplicable, para ser precisos la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y en su caso al artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; también lo es que la parte inspeccionada exhibió un TÍTULO DE CONCESIÓN emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde a lo señalado por el personal actuante se le autoriza un área total concesionada de 491.11 m<sup>2</sup> y se califica como USO GENERAL; por lo que debió verificarse las Bases y Condicionantes establecidos en dicho documento; por tanto y con fundamento en el contenido en la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

**IV.-** Lo anterior no obsta para que esta Autoridad ordene que se practique y lleve a cabo una nueva visita de inspección al [REDACTED] debido a que el presente proveído no obliga ni impide a esta autoridad emitir una nueva Orden de Inspección, ya que tales atribuciones corresponden al ejercicio de las facultades de esta Procuraduría, cuya naturaleza es discrecional, destacándose que en el presente no se regulariza la situación jurídica que prevalece en el sitio visitado, ante el posible incumplimiento de la Legislación Ambiental.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva y;

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** En esa tesitura atendiendo a que no se acredita la existencia de un vínculo entre la irregularidad detectada en la visita de inspección y el inspeccionado, atendiendo a lo vertido con anterioridad y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inspeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, respecto de la visita realizada al [REDACTED]

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que se tiene en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** Atendiendo a los anteriores razonamientos, **se ordena la conclusión del presente Expediente Administrativo, en lo que se refiere de manera única y exclusiva al Acta de Inspección No. IZF/2018/002** de fecha 24 de Enero del año 2018, levantada en cumplimiento de la **Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.4/0002-18** de fecha **J. Herrera No. 239, Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.**  
Teléfono 01 311 214-35-91 y Fax 01 311 210-33-88 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

15 del mismo mes y año, por lo que se archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**CUARTO.-** Gírese oficio de estilo a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Nayarit, para su pleno conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN.**

**SÉPTIMO.-**Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica **35 párrafo primero fracción I**, de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por el numeral **2º** del citado ordenamiento jurídico, se ordena realizarla por listas en los Estrados de esta Delegación en términos del artículo **316** del Código Federal de Procedimientos Civiles, al [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, Subdelegado Jurídico, con el carácter de encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, por ausencia definitiva de su Titular; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 32 de la Ley Organiza de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, Cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y sustentado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CUMPLASE.- ASE\*APRM

-----FIRMA AUTOGRAFA-----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

